



**SUPREMA CORTE**  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



# CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

## **SEGUNDA SALA**

***DEBEN DESCONTARSE DEL CÓMPUTO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO LOS DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.***

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

**SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Asunto resuelto en la sesión del miércoles 10 de enero de 2018**

*Cronista: Licenciado Ignacio Zepeda Garduño\**

**DEBEN DESCONTARSE DEL CÓMPUTO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO LOS DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

**Asunto:** Contradicción de tesis 240/2017<sup>1</sup>

**Ministro ponente:** José Fernando Franco González Salas

**Secretario de Estudio y Cuenta:** Jonathan Bass Herrera

**Tema:** Determinar si es procedente excluir los días en que la autoridad responsable hubiese suspendido labores, para efectos del cómputo del plazo legal previsto para la presentación de la demanda de amparo indirecto.

**Antecedentes:**

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito denunció la posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por el denunciante y el de otros tribunales colegiados de Circuito.

Así, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito coincidieron en que con base en la jurisprudencia 3a./J. 42/1989,<sup>2</sup> de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que no deben ser computables para promover el juicio de amparo indirecto los días en que los tribunales ordinarios se encuentran cerrados al público por encontrarse en su periodo vacacional, ya que durante esos días los agraviados no tienen oportunidad de acceder a los antecedentes de los que emanen el o los actos reclamados, y por ende, preparar una defensa adecuada.

En contraste, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito sostuvo que tratándose de amparo indirecto, el hecho de que la autoridad responsable hubiere suspendido labores no exime de observar el plazo establecido en la Ley de Amparo para promover la demanda.

**Resolución:**

En la consulta se determinó que debía prevalecer el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo los siguientes razonamientos:

La Segunda Sala manifestó que coincidía con la conclusión alcanzada por la entonces Tercera Sala, la cual señaló que el derecho al debido proceso y defensa adecuada, en relación con el derecho humano de acceso a la justicia, prescribe que las personas deben disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa, lo que necesariamente implica que las personas tengan acceso a los expedientes que se encuentren integrados con los antecedentes de la resolución o acto que estimen violatorio de derechos fundamentales.

*\*Funcionario adscrito a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

<sup>1</sup> A la fecha de su elaboración aún no se había publicado el engrose respectivo.

<sup>2</sup> *Semanario Judicial de la Federación*, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1989, página 279, registro: 207331.



Por otro lado, la Sala agregó que con base en los razonamientos del criterio referido y de los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, se desprendía como parte esencial de la garantía de defensa adecuada, el acceso de las personas al expediente del que deriva el acto de autoridad que se estima violatorio de derechos humanos.

Por lo anterior, la Sala determinó cuando el acto reclamado derive de un procedimiento jurisdiccional o administrativo llevado en forma de juicio deben descontarse del cómputo para la presentación de la demanda los días en los que la autoridad responsable suspenda labores o no pueda funcionar por causas de fuerza mayor. En estos casos, para resolver sobre la admisión, los juzgadores de amparo podrán apoyarse en boletines judiciales o en publicaciones de acuerdos o resoluciones en periódicos oficiales, sin que esta situación impida que el juez requiera a las autoridades para que manifiesten si durante el plazo para promover la demanda de amparo suspendieron labores.

El asunto se resolvió por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros **José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora y Javier Laynez Potisek**. La señora Ministra **Margarita Beatriz Luna Ramos** votó en contra del proyecto.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica**

**Dirección de Normatividad y Crónicas**  
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.  
Ciudad de México